

DON PEDRO MARTOS DE LA FUENTE

ALCALDE CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD

A los habitantes en la misma,

HAGO SABER: Que con el fin de reducir en cuanto sea posible el número de probabilidades para la invasión y desarrollo de enfermedades infecciosas y epidémicas en esta capital, se impone la conveniencia de adoptar algunas medidas sanitarias con sujeción á los planes que oportunamente formen las Juntas Facultativas de este Ramo; mas como labor preparatoria de ellas, y para hacer más eficaz sus resultados, es preciso que, sin excusa ni pretexto, con el interés y celo que reclama el bien común, se cumplan desde luego las siguientes prevenciones:

Los artículos destinados al consumo público, tanto en los establecimientos industriales como en los puestos del mercado y de la vía pública, además de ser de buena calidad, sin adulteración de ningún género, deberán hallarse contenidos en recipientes adecuados, perfectamente limpios y exentos de afecciones minerales ó de composiciones químicas que puedan alterarlos, no consintiendo la colocación de aquéllos en el suelo ó sobre esteras.

No se ocupará ningún cuarto desalquilado sin que se haya desinfectado previamente por el personal del Laboratorio de este Municipio. Los que aún no hubieran colocado sifones ó aparatos inodoros en los retretes y sumideros de las casas que posean ó administren, lo verificarán dentro de los quince días siguientes á la fecha de este bando, en la inteligencia de que si así no lo hicieran, emplearé los procedimientos que, de acuerdo con la Ley, aconseje la necesidad.

La limpieza de sumideros, pozos negros, atarjeas, retretes y demás servidumbres de esta clase, deberá ejecutarse necesariamente como previenen los arts. 241 y 245 de las vigentes Ordenanzas, dando conocimiento previamente á la Inspección de Policía Urbana para que señale la hora en que deba efectuarse.

La desecación de charcas y el desagüe de estanques y cisternas, no podrá verificarse sin autorización de la Alcaldía, la que, previo informe técnico, señalará los procedimientos y precauciones que para ello deban adoptarse.

Antes de pasar los carretillos del servicio público, todos los vecinos barrerán diariamente las aceras delanteras de sus casas, tiendas, patios, corrales ó jardines, colocando las basuras convenientemente amontonadas en la parte empedrada de la calle, á fin de que sean recogidas por aquéllos.

Asimismo regarán dos veces al día, ó sea en las primeras horas de la mañana y de la tarde, el suelo de toda la línea de fachada de sus casas hasta el centro ó eje de la calle.

Queda absolutamente prohibido bajo las penas establecidas por la Ley:

1.º Depositar en la vía pública las basuras procedentes de las casas. Los vecinos tienen la obligación de bajarlas cuando pasan los carros del servicio de limpieza y entregarlas á los conductores de ellos.

2.º Arrojar aguas sucias á la calle.

3.º Sacudir ruedos, alfombras y esteras fuera de los sitios prefijados.

4.º Verter basuras de cuadra, de jergones, trapos ó pedazos de estera.

5.º Poner á secar paños, pieles ú otros objetos.

6.º Hacer circular por la vía pública aguas que, por su procedencia ó por el uso á que hayan sido destinadas, resulten pestilentes ó nocivas.

7.º Que los expendedores de pan vayan montados sobre las caballerías conductoras de este artículo.

8.º Lavar en el río, arroyos, lavaderos ó pilas de vecindad, ropas de cama ó de uso personal de los atacados de enfermedades contagiosas ó epidémicas.

9.º Depositar dentro del casco urbano trapos, huesos, sebos y materias fermentadas, y fuera de él no se consentirá sino en locales que reúnan las condiciones necesarias.

10.º Hacer aguas mayores en ningún sitio de la vía pública, ni menores fuera de los mingitorios instalados.

Los directores, jefes ó encargados de establecimientos públicos ó particulares de cualquier orden ó índole que sean, deberán cumplir asimismo las disposiciones anteriores, cuidando de que se observen dentro de los mismos las reglas aconsejadas por la higiene.

El régimen sanitario en el interior de las viviendas deberá ajustarse estrictamente á las indicaciones que hagan los Sres. Profesores Médicos, ora sea particularmente ó como resultado de las visitas domiciliarias de inspección, que se hará extensiva y tan frecuente como sea necesario, á los establecimientos industriales, con el fin de examinar la calidad de los artículos que se destinen al consumo público; advirtiéndole que será inexorable el castigo de cuantas contravenciones se cometan.

Sois sobradamente cultos y sensatos para no propalar falsas alarmas ni fundar exagerados miedos en la circunstancia de seguir el recordatorio de estas prevenciones á las noticias de la aparición del cólera en Italia, pues que su importación en nuestra Patria no es probable por las enérgicas medidas que el Gobierno adopta; pero como también sois cuidadosos de cuanto concierne á vuestros propios intereses, comprenderéis perfectamente que *precaver es evitar*, y que mejor fiadora que la *suerte*, ilusión con que se excusa el escepticismo y la apatía, es la práctica constante de los preceptos de la higiene.

Encariñaos, pues, con ella, ya que pueda restaros muchos dolores y tristezas; no olvidéis que la denuncia de las faltas es un deber de todo ciudadano y que el silencio le hace cómplice; recordad que no tenéis derecho á excusar, ni aun con la propia pena, el daño que vuestra indolencia ocasione á los demás, y tened presente, por último, que el incumplimiento de las disposiciones sanitarias, por los terribles males que ocasiona, tienen más dura sanción en la conciencia que en el Código.

Toledo 25 de Agosto de 1910.

Pedro Martos de la fuente.